



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

Acta N° 024

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Mayerly Amparo Martínez Acosta.
Demandado:	Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
Radicado N°	2018-00032-00

En Ibagué, siendo las dos y treinta y dos de la tarde (2:32 P.M.) del día martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia de pruebas de 25 de noviembre de 2019.¹

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado judicial parte demandante: CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA. C.C. N° 19'141.564 expedida en Bogotá y la T.P. N° 88.483 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 # 15-80. Oficina 301 B. Edificio Praga de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157856069. Correo electrónico: drcirosabogalc@gmail.com

Se identifica apoderado judicial parte demandada: SALVADOR FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. C.C. N° 93'413.788 expedida en Ibagué y la T.P. N° 148.604 del C.S. de la J. Dirección: Calle 13 # 3A – 22 de la ciudad de Ibagué.

¹ Fls. 424-426.

Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@igac.gov.co

salvador.rodriguez@igac.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia de pruebas realizada el 25 de noviembre de 2019, se solicitó a la ARL POSITIVA de esta ciudad, que aportara a este proceso, copia completa y transcrita de la historia clínica de la señora Mayerly Amparo Martínez Acosta, así como copia de los seguimientos que la administradora de riesgos laborales ha realizado respecto del puesto de trabajo de la señora Mayerly Amparo Martínez Acosta, para lo cual se acompañará copia de los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante en dicha diligencia.

Igualmente, se concedió al testigo Mauricio Fernando Mora Bonilla el término de 3 días para que justificara su inasistencia a la audiencia.

Por auto de 10 de febrero de 2020² se incorporó al proceso el medio de prueba documental aportado —de acuerdo al requerimiento— y se corrió traslado del mismo, sin que las partes se pronunciaran al respecto. A su vez se tuvo por justificada la inasistencia del señor Mauricio Fernando Mora Bonilla a la audiencia de pruebas, y se ordenó oficiarle para que se presentara esta diligencia.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho tiene por satisfecho el medio de prueba documental decretado en este proceso. Continuando con la presente diligencia, el Despacho procede a practicar el medio de prueba testimonial decretado.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandada, se decretó la declaración de Mauricio Fernando Mora Bonilla quien declarará sobre los hechos de la demanda.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. Al señor Mauricio Fernando Mora Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'380.664 expedida en Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con la demandante.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que

² Fls. 431-432.

le consten:

Despacho: Realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Apoderado judicial parte demandada: Desarrolló el objeto de la prueba.

Apoderado judicial parte demandante: Contrainterrogó al testigo. Hace referencia y pone de presente al testigo, los documentos visibles a folios 85, 103, 135 del cuaderno N° 1.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor Juez.

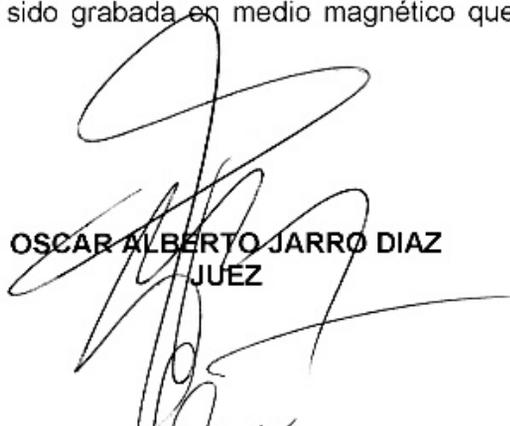
Preclusión término probatorio. Sin recursos.

DESPACHO: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

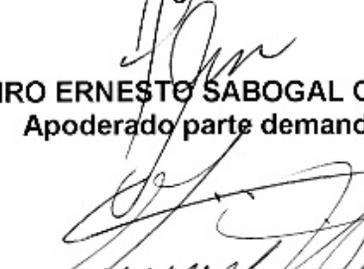
La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

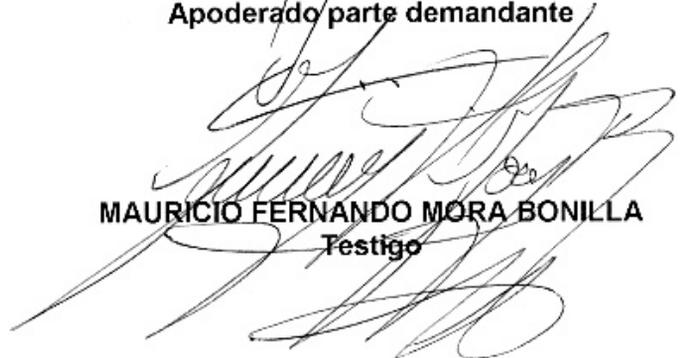
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:21 P.M. del día de hoy martes 18 de febrero de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
Apoderado parte demandante

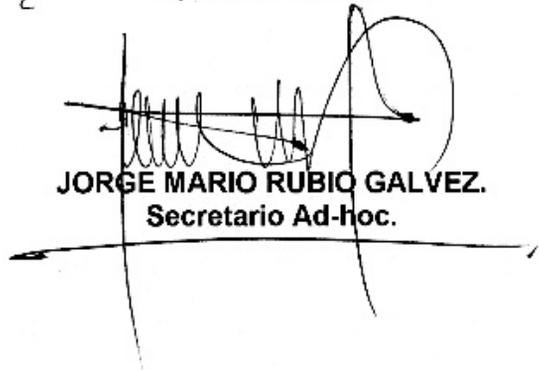


MAURICIO FERNANDO MORA BONILLA
Testigo

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Parte demandante: Mayerly Amparo Martínez Acosta.
Parte demandada: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
Radicado N° 2018-00032-00
Continuación Audiencia de pruebas.



SALVADOR FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Apoderado IGAC



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.